



PROCESO DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO: 68689318900120150010900

Al Despacho del Señor Juez, informando que, revisado el proceso se observa como fecha de última actuación el 01 de julio de 2016. Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí Santander, 01 de abril de 2024.

Karol Tatiana Rueda Chavez
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente, resulta necesario examinar lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece que:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Siendo así, se observa que, en auto del 01 de julio de 2016, se ordenó a la Comisaria de Familia dar cumplimiento a auto del 04 de septiembre de 2015, esto es realizar emplazamiento al demandado, de conformidad con el artículo 108 del CGP. **En ese sentido, dicho deber se omitió por más de ocho años. Por ello, habiendo sobrepasado el tiempo normado de un año, este Despacho declara la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

En firme esta providencia procédase al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e434af241960a6de1d79e9aeee87d9d37bec6ca8c80a5be760c92c2640a54fac**

Documento generado en 02/04/2024 11:12:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**